

INFORME SECRETARIAL.- 7 de julio de 2023- Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado NILTON DARIO MENDEZ ACELAS mediante el cual solicita la reducción del embargo en una proporción del 30% del salario y demás emolumentos devengados por éste; así mismo, el demandado manifiesta que tiene conocimiento de la existencia del presente proceso y de la obligación que se ejecuta. Sírvase Proveer.


HERNÁN O. ZAMBRANO B.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202200004 00 (C22-00004)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-
DEMANDADO: NILTON DAIRO MENDEZ ACELAS

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado de forma conjunta por la apoderada de la parte actora y el señor NILTON DARIO MENDEZ ACELAS en calidad de demandado dentro de las presentes diligencias, se accede a la solicitud y en consecuencia se procede a realizar la reducción del embargo que se decretara mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, conforme a lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo anterior el despacho dispondrá la reducción de la medida en un 30% frente al salario, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que devengue el demandado NILTON DARIO MENDEZ ACELAS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.454.533, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, medida que se limitará en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

Por otra parte, en consonancia a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso el cual indica: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"; se tiene que el memorial presentado fue signado por el señor NILTON DARIO MENDEZ ACELAS en calidad de demandado, lo que concuerda con los requisitos mencionados en la citada norma. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- REDUCIR la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que devengue el demandado NILTON DARIO MENDEZ ACELAS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.454.533, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA en un porcentaje del 30%, sobre los ítems anteriormente señalados, medida que se limitará en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000).

SEGUNDO.- Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Educación del Magdalena informando lo acá decidido.

TERCERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor NILTON DARIO MENDEZ ACELAS identificado con cédula de ciudadanía No. 84.454.533, por secretaría contrólense los términos.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce011d596b222c21e6b0363cba5a0e28c8c7344c848096f6d9db0cdb507410a**

Documento generado en 07/07/2023 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>